

**ACUERDO N° 1441:** En la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa, a los            días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y seis, se reúne en Acuerdo el Excmo. Superior Tribunal de Justicia, integrado por el Sr. Presidente Dr. Julio Alberto PELIZZARI, y los Sres. Ministros Dres. Carlos Alberto IGLESIA, Eduardo D. FERNANDEZ MENDIA, Eduardo Mariano COBO, Ciro Lisandro ONGARO y con la actuación del Secretario Legal, Dr. Carlos Alberto BESI.

**ACORDARON:**

**Sustitución Art. 5º de la Reglamentación del Código Procesal, Civil y Comercial de la Pcia. de La Pampa:**

Visto, la necesidad de actualizar el artículo quinto del Acuerdo N° 528 de fecha 23 de diciembre de 1970 y Considerando, que el art. 119 del Código Procesal, Civil y Comercial de esta Provincia de La Pampa deriva a la reglamentación lo atinente a las normas que regularán la redacción de los escritos judiciales. Que, es necesario adecuar la reglamentación actualmente vigente, al creciente uso de las computadoras personales para la confección de escritos judiciales, habiéndose observado -cada vez con mayor reiteración- que dichos escritos se redactan con distintas falencias, por ejemplo, en papel inadecuado; sin respetar los márgenes correspondientes; sin mantener el espacio doble; sin que la escritura sea fácilmente legible (por no utilizar cintas negras o azul-negras, y/o por deficiencias o excesivo uso de dichas cintas en las máquinas de escribir -mecánicas, eléctricas o electrónicas- ; ó de las cintas de las impresoras de puntos y/o la cantidad de agujas de los cabezales de dichas impresoras y/o la selección de cierto tipo de caracteres de escritura (por ej. "Draft"), que si bien reducen el tiempo de impresión lo hacen a costa de la calidad de la escritura y

consiguientemente de su legibilidad; sin la utilización del reverso -el que algunas veces es anulado y otras no- lo que genera un inconveniente aumento del volumen de los expedientes, que complica su manipulación y demanda mayores espacios en los escritorios y casilleros en los que se ubican los mismos durante la sustanciación y a posteriori en el lugar de archivo. Que, también se advierte la reiterada falta de cumplimiento al deber de consignar en cada escrito el nombre y rol procesal de la persona representada y la indicación del domicilio constituido, pretendiendo sustituirlos por frases carentes de utilidad como: "...por la representación acreditada y manteniendo el domicilio constituido...". Esta práctica viciosa entorpece la adecuada administración de justicia, al obligar a Magistrados y Funcionarios a tediosas revisiones de las causas con el solo objeto de determinar a las personas representadas y la localización de los domicilios, provocando pérdidas de tiempo útil y desmedro de la celeridad, además de contribuir a la formación de incidentes de nulidad; inconvenientes que se acentúan en las instancias de apelación, ordinaria y extraordinaria, en atención al volumen y estado de avance de las causas que llegan a su conocimiento. Que, para el caso de utilizarse computadoras personales, la gran generalidad de los procesadores de texto existentes en plaza, como asimismo los distintos sistemas operativos -en sus diversas versiones- permiten la adecuación de los márgenes - superior, inferior, derecho e izquierdo- a las necesidades requeridas, y la impresión de todos los caracteres de la lengua española. Que igualmente la gran generalidad de las impresoras de punto existentes en el mercado permiten la selección de diversos tipos de caracteres de escritura que -excepción hecha del Draft- satisfacen el requisito de adecuada legibilidad. Por ello, el Superior Tribunal de

Justicia de la Pcia. de La Pampa, en uso de las facultades reglamentarias que le confiere el art. 97° inc. 7) de la Constitución Provincial y el art. 35° incs. a) y d) de la Ley Orgánica N° 1675,

**RESUELVE:**

Primero: Sustituir el artículo quinto de la Reglamentación del Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia de La Pampa por el texto siguiente:

**Art. 5º:** Los escritos judiciales -incluidos los dictámenes periciales- deberán cumplir los siguientes requisitos: -

1) Para su confección se utilizará papel obra primera alisado (Norma IRAM 3100) de 75 gramos, como mínimo, para hojas sueltas y de 70 gramos, como mínimo, para hojas de arrastre continuo.

2) Las medidas sugeridas -que tienen por objeto lograr uniformidad en los expedientes- serán de 29,7 centímetros de largo por 21 centímetro de ancho (Norma IRAM 3001, Formato Final "A 4"). **(Texto según modificación introducida por Acuerdo 1489)**

3) Deberá observarse un espacio doble; con un máximo de 30 (treinta) líneas por carilla; pudiendo utilizarse sólo en anverso, o el anverso y reverso de cada hoja. Cuando se utilice sólo el anverso, el reverso deberá inutilizarse, colocándose un sello con la expresión "Faz no Válida" o similar, debiéndose firmar y aclararse la firma al pie (preferentemente con sello aclaratorio), por el profesional que suscribe -y aclara su firma- al final del mismo." **(Texto según modificación introducida por Acuerdo 1489)**

4) Deberá dejarse -como mínimo- un margen izquierdo de 5 cms., un margen derecho de 1,5 cms. (los que se

invertirán en el reverso si este es utilizado), un margen superior de 4 cms. y un margen inferior de 2 cms..

5) Podrá escribirse en una densidad -como máximo- de 10 o 12 caracteres por pulgada (2,54 cms.) y éstos caracteres no podrán tener un cuerpo o tamaño inferior a 12 puntos. (Ver ejemplo en **Anexo I**).

6) Podrán utilizarse hojas de arrastre continuo en tanto satisfagan las especificaciones anteriores, en cuyo caso deberán eliminarse las tiras laterales perforadas. En este supuesto, los márgenes derecho e izquierdo a los que se ha hecho referencia en párrafos anteriores, deberán computarse excluyendo las tiras laterales perforadas.

7) Las copias para traslado, en tanto mantengan idéntico contenido al del original, podrán confeccionarse a simple faz y en papel de 57 gramos, como mínimo.

8) En caso de utilizarse computadoras personales, deberán tenerse en cuenta el uso de todos los caracteres de la lengua española (vocales acentuadas, diéresis y eñes).

9) Cuando los profesionales actúen en representación de terceros o por derecho propio, al comienzo de cada escrito deberán consignar, con claridad, sus nombres, apellido, tomo y folio de inscripción en la matrícula respectiva, carátula completa del juicio, mención de la parte a quien representan o por quien peticionan e indicación expresa del domicilio constituido.

10) Cuando actúen como patrocinantes deberán consignar al pie de su firma, además de los datos anteriores, la aclaración de la misma y el tomo y folio de su inscripción en la matrícula respectiva. -

11) La mención precisa de las personas representadas o por quien peticionan y la indicación expresa del domicilio constituido -a la que se hace alusión en el punto 9-,

unicamente podrá ser sustituida con la referencia expresa de la foja de la causa en la que consten tales circunstancias.

12) Los Señores Magistrados y Funcionarios exigirán el estricto cumplimiento de lo dispuesto en los incisos precedentes. A tal efecto deberá instruirse al personal de las respectivas mesas de entradas para que verifiquen, ante cada presentación, la efectiva satisfacción de dichos requisitos y, en su caso, soliciten a quien presente el escrito, que completen o subsanen los faltantes. Cuando los defectos no fueren susceptibles de subsanación en forma inmediata, se recibirán los escritos y se procederá conforme a lo establecido en el art. 35 inc. 5°, ap. b) y concordantes del Código Procesal, Civil y Comercial, bajo apercibimiento de que ante el incumplimiento se devolverá el escrito. Sin perjuicio de ello las Cámaras de Apelación y este Superior Tribunal de Justicia podrán devolver a los Juzgados y Tribunales de procedencia, los expedientes que no respeten esta reglamentación. -

Segundo: Lo resuelto en el presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 01 de febrero de 1997.

Por Secretaría se librarán las comunicaciones que correspondan al presente Acuerdo. Protocolícese y regístrese. Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación, firman los Señores Magistrados arriba nombrados, todos por ante mí, de lo que doy fe.

#### **ANEXO I**

Ejemplo de escritura de 10 caracteres por pulgada:

La palabra "consideran" está compuesta por 10 caracteres o letras, que en su conjunto ocupan un espacio lineal de una pulgada = a 2,54 centímetros.